

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0008-98 (*)
La Paz, 8 de enero de 1998

(*) Abrogada por R.A. 05-0177-98 de 02/10/98

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Devolución del Gravamen Aduanero Consolidado, se efectuara al Sector Minero Metalúrgico de acuerdo a Ley 1489 del 16 de abril de 1993, Art. 16 y D.S. 23944 del 30 de enero de 1995, Art. 9.

Que, la R.A. 05-0766-97 del 31 de julio de 1997, establece la modalidad de devolución del GAC para el sector minero metalúrgico, utilizando para ello el Formulario 385 "Declaración Jurada Consumo Promedio Anual GÁC Insumos Sector Minero Metalúrgico", formulario 401 "Declaración Jurada Determinación Crédito GAC Insumos Sector Minero Metalúrgico", Formulario 402 "Declaración Jurada Determinación Crédito GAG Activos Fijos Sector Minero Metalúrgico", Formulario 403 "Declaración Jurada Importe de Devolución GAG de Insumos y Activos Fijos Sector Minero Metalúrgico".

Que, debido al tiempo transcurrido, se hace necesario ampliar la vigencia de las Solicitudes de Devolución Impositiva del GAG.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

- 1.- A fin de dar cumplimiento a la R.A. 05-0766-97 Art. 10, se instruye la recepción de las Declaraciones Juradas F-385, F-401, F-402 y F-403, en medio magnético, adjuntando los respaldos impresos, debidamente firmados por el propietario o representante legal .
- 2.- Realizar la programación de pago de adeudos por el GAC - Sector Minero Metalúrgico, mediante la emisión de valores redimibles, a ser efectivizados entre el 2 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, según la programación.
- 3.- Se consideran válidas las solicitudes que fueron presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.
- 4.- A partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, se pone en vigencia la R.A. 05 - 0766 - 97, extendiéndose en una gestión los términos máximos señalados en el Art. 11 de la Resolución Administrativa 05-0766-97.
- 5.- Para la presentación de las Solicitudes de Devolución Impositiva, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS